



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 9598-2020-CG/GRTB- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATAPALO
MATAPALO, ZARUMILLA, TUMBES

“APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1
E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD MÁXIMA POR MORA”

PERÍODO: 12 DE MAYO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE II

22 DE OCTUBRE DE 2020
TUMBES - PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la Universalización de la Salud



0729



9598-2020-CG/GRTB-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9598-2020-CG/GRTB- SCE

“APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD MÁXIMA POR MORA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	4
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	6
Funcionario de la municipalidad distrital de matapalo admitió, aprobó y tramitó la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, sin observar las exigencias establecidas en la normativa de contrataciones del estado, limitando la aplicación de penalidad máxima por mora, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/160 334,38, afectando la legalidad de los actos y el normal funcionamiento de la administración pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	20
IV. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA INVOLUCRADA EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	20
V. CONCLUSIÓN	20
VI. RECOMENDACIONES	21
VII. APÉNDICES	21

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9598-2020-CG/GRTB- SCE

“APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD MAXIMA POR MORA”

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

 I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Matapalo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01L4222020004, acreditado mediante oficio n.° 000676-2020-CG/GRTB de 27 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos:

Objetivo general:

 Determinar si la Municipalidad Distrital de Matapalo realizó el trámite de aprobación de las ampliaciones de plazo y el cálculo de reajustes, de acuerdo a la normativa legal vigente y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos:

- Establecer si la Municipalidad Distrital de Matapalo realizó el trámite de aprobación de las ampliaciones de plazo, de acuerdo a la normativa legal vigente y estipulaciones contractuales.
- Establecer si la Municipalidad Distrital de Matapalo realizó el cálculo de reajustes de acuerdo a la normativa vigente y estipulaciones contractuales.



3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

 La Municipalidad Distrital de Matapalo, durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento de los centros poblados de Tutumo, Nuevo Progreso, Leandro Campos y Totorá del distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla - Tumbes", aprobó la ampliación de plazo n.º 1, a favor del Consorcio Tumbes, conformado por las empresas: Construcción y Servicios Logísticos S.A y P y V Contratistas E.I.R.L, generando la no aplicación de la penalidad máxima por mora; situación generada por el área de Infraestructura y Obras, quien admitió y tramitó la aprobación de la ampliación, a pesar que no correspondía; toda vez que fue solicitada fuera del plazo de ejecución contractual, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/160 334,38.

Alcance


 El servicio de control específico comprende el período de 12 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

 La Municipalidad Distrital de Matapalo, sito en Calle Zarumilla S/N – Matapalo – Región Tumbes, es un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 de 26 de mayo 2003, en sus artículos II Autonomía y III Origen, establecen que es un órgano promotor de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público; y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, respecto a la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, precisa que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Además, la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo IV Finalidad, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales; así como, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

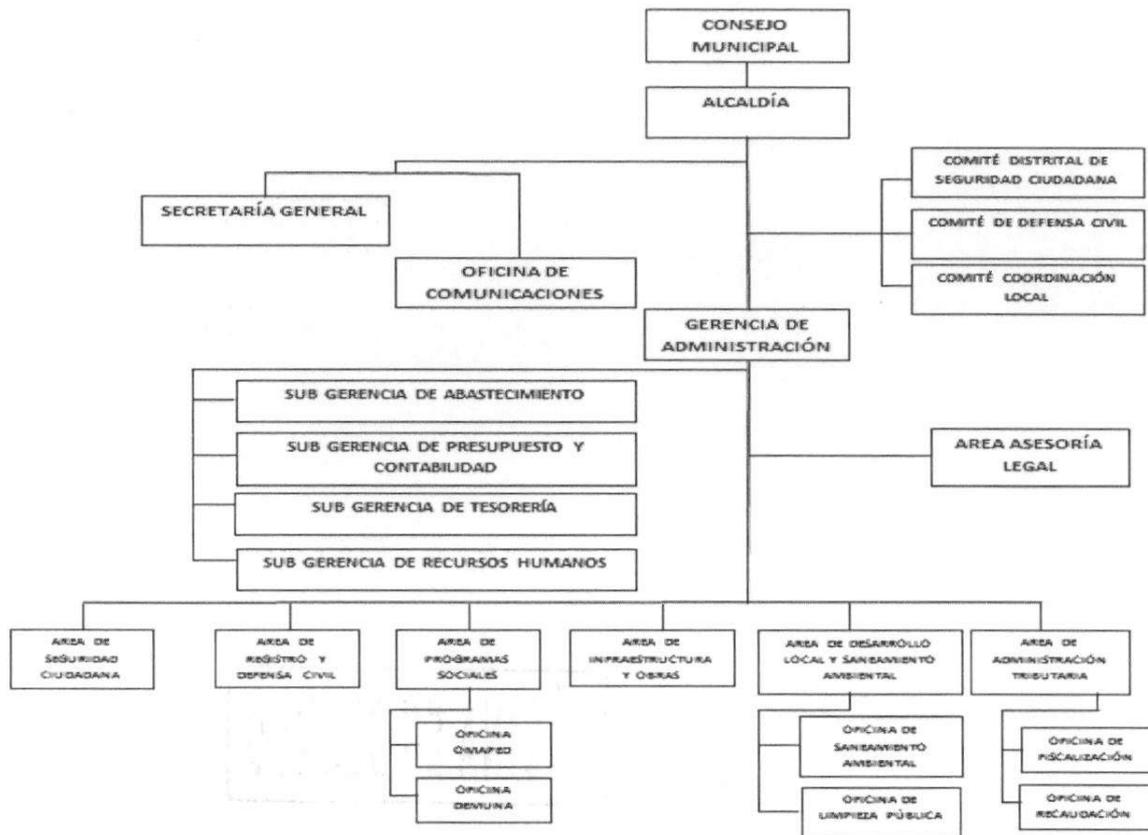
Funciones

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 de 27 de mayo de 2003, artículo 73º, asume las competencias y ejerce funciones en las materias siguientes:

1. Organización del espacio físico – uso del suelo.
2. Servicios públicos locales.
3. Protección y conservación del ambiente.
4. En materia de desarrollo y economía local.
5. En materia de participación vecinal.
6. En materia de servicios sociales locales.
7. Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas.



Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Matapalo



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado con Resolución Alcaldía n.º 119-2014-MDM/ALC de 15 de setiembre de 2014.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios.



II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATAPALO ADMITIÓ, APROBÓ Y TRAMITÓ LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1, SIN OBSERVAR LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LIMITANDO LA APLICACIÓN DE PENALIDAD MÁXIMA POR MORA, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/160 334,38, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por funcionarios de la Municipalidad Distrital de Matapalo, en adelante la "Entidad", referida a la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DE TUTUMO, NUEVO PROGRESO, LEANDRO CAMPOS Y TOTORA DEL DISTRITO DE MATAPALO, PROVINCIA DE ZARUMILLA - TUMBES", en adelante la "Obra", se evidenció que durante su ejecución, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.º 1 a favor del Consorcio Tumbes, en adelante el "Contratista", a pesar que no correspondía, tal como lo establece la normativa de Contrataciones del Estado, limitando la aplicación de la penalidad máxima por mora.

Esta situación transgredió lo dispuesto en los artículos 165º y 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009 y su modificatoria a través del Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012, relacionado con la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y el procedimiento de ampliación de plazo, lo que ocasionó perjuicio económico de S/160 334,38, como consecuencia de la no aplicación de penalidad máxima por mora.

Los hechos descritos, se originaron por el accionar del Ingeniero Hubert Jaime Chávez Dioses, jefe de Infraestructura y Obras, quien admitió, aprobó y tramitó la ampliación de plazo n.º 1, a pesar que ésta fue solicitada fuera del plazo de ejecución contractual, lo que permitió que la Entidad le otorgue mayor plazo al contratista.

Los aspectos señalados, así como la ficha técnica de obra se consigna en el informe técnico n.º 001-2020-CG/GRTB-DDTZ de 15 de octubre de 2020 (apéndice n.º 4) elaborado por el ingeniero especialista¹ de la comisión de control.

Lo comentado, se detalla a continuación:

La Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 049-2014-MDM/ALC de 12 de mayo de 2014 (apéndice n.º 5), resolvió en su Artículo Primero: "APROBAR el expediente técnico del proyecto: 'MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DE TUTUMO, NUEVO PROGRESO, LEANDRO CAMPOS Y TOTORA DEL DISTRITO DE MATAPALO, PROVINCIA DE ZARUMILLA - TUMBES' (...) con el presupuesto de obra conforme al siguiente detalle:



DESCRIPCIÓN	ASIGNACIÓN
Costo de Obra civiles	S/. 5'941,803.85
Supervisión de obra	S/. 231,136.17
Costo Total del Proyecto	S/. 6'172,940.02

(...)"

¹ Ingeniero Civil Dany David Talledo Zapata, con CIP n.º 112361.

Es en tal sentido que, bajo el sistema de contratación a suma alzada se convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía "AMC N° 001-2014-MDM-CE DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2014-MDM-CE Primera Convocatoria MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DE TUTUMO, NUEVO PROGRESO, LEANDRO CAMPOS Y TOTORA DEL DISTRITO DE MATAPALO, PROVINCIA DE ZARUMILLA – TUMBES", en adelante "Proceso de Selección de Obra" (apéndice n.° 6) y se otorgó la Buena Pro el 22 de agosto de 2014 (apéndice n.° 7), al Consorcio Tumbes, por S/5 941 803,85; posteriormente al consentimiento de la buena pro, el 26 de setiembre de 2014 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-MC./DERIVADO DE LA LP./2014-MDM (apéndice n.° 8), estableciéndose como plazo de ejecución doscientos diez (210) días calendario, conforme se expone a continuación:

A. Respecto al inicio del plazo de ejecución de la Obra, el cual inició el 28 de setiembre de 2014.

La normativa de contrataciones vigente², durante el periodo de evaluación de los hechos, ha precisado que el inicio del plazo de ejecución de la Obra, comienza desde el día siguiente de haberse cumplido las condiciones siguientes:

• **Designación del Supervisor**

Mediante contrato de supervisión de obra n.° 001-2014 - Adjudicación Directa Pública n.° 001-2014- MDM/CE de 23 de setiembre de 2014 (apéndice n.° 9), la Entidad contrató como consultor al ingeniero Marco Antonio Aldea Jaime, para que se encargue de la supervisión de la Obra, por S/231 136,17 y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario.

• **Entrega del Expediente Técnico**

De la revisión efectuada al "CAPÍTULO I GENERALIDADES" de la sección específica "CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN" de las Bases Integradas del Proceso de Selección de Obra (apéndice n.° 10), obtenidas de la consulta realizada al portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)³, se verificó que, estas precisaban lo siguiente:

² Según el RLCE en su Artículo 184°.- Inicio del plazo de ejecución de obra, establece que:

"(...)

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;
2. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;
3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;
4. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
5. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°."

³ <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>



"(...)

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO UNITARIO S/.	PARCIAL S/.
Expediente Técnico				
1.0	Copia en formato A4 simple	582	0.10	58.20
2.0	Copia de planos	47	10.00	470.00
Bases				
3.0	02 archivadores lomo ancho	02	7.00	14.00
4.0	Quema de cd	01	2.00	2.00
5.0	Movilidad	01	26	26.00
TOTAL				570.20

"(...)"

Al respecto; se precisa que, mediante Informe n.º 0021-2014-tesoreria. de 21 de agosto de 2014 (**apéndice n.º 11**), la señora Teodolinda María García Román, tesorera de la Entidad, alcanzó al ingeniero Hubert Jaime Chávez Dioses, presidente del Comité Especial del Proceso de Selección de Obra, la lista de los participantes en el mencionado proceso, adjuntando el "MODELO DE FICHA DE REGISTRO DE PARTICIPANTE", con fecha de recepción de 15 de agosto de 2014 (**apéndice n.º 12**), firmada por el señor Eduardo Sánchez Espejo, representante legal del Consorcio Tumbes, la misma que señaló lo siguiente:

"(MODELO DE FICHA DE REGISTRO DE PARTICIPANTE)

(...)

FICHA DE INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTE A PROCESO DE SELECCIÓN

(...)

NOTA:

Así mismo Declaro bajo Juramento haber recibido Las Bases del Proceso de Selección, el Expediente Técnico de la obra en Físico y/o versión digital. (...). (El resaltado y subrayado es nuestro).

De lo expuesto, se aprecia que, el señor Eduardo Sánchez Espejo, representante legal del Consorcio Tumbes, recibió el Expediente Técnico de la obra en físico y/o versión digital.

• **Entrega de Terreno**

La Entidad realizó la entrega de terreno mediante acta de 27 de setiembre de 2014 (**apéndice n.º 13**), firmada por el representante legal Eduardo Sánchez Espejo, la misma que señaló lo siguiente:

"(...) SE CONSTITUYERON INSITU, DE UNA PARTE EL ING. HUBERT JAIME CHAVEZ DIOSES CON REGISTRO CIP N° 71784, JEFE DE LA OFICINA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EN REPRESENTACION DE LA MUNICIPALIDAD (...) EL ING. MARCO ANTONIO ALDEA JAIME CON REGISTRO CIP N° 67039 EN CALIDAD DE SUPERVISOR EXTERNO Y POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA EL REPRESENTANTE LEGAL COMUN DEL CONSORCIO EL SR. EDUARDO SANCHEZ ESPEJO IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 00326157 Y EL ING. GILBERTO SAMUEL SOTO PALACIOS CON REGISTRO CIP. N° 86114 EN CALIDAD DE RESIDENTE DE OBRA (...) LUEGO DE REALIZAR UN RECORRIDO Y HACER UN COMPARATIVO CON LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TECNICO SE DIO POR CONCLUIDO EL ACTO (...)", (El resaltado y subrayado es nuestro) sin realizar alguna observación.



De lo expuesto, se aprecia que, en la entrega de terreno, el contratista realizó este acto, contando con el expediente técnico de obra, puesto que hizo uso de los planos que forman parte del mencionado expediente.

- **Calendario de Entrega de Materiales e Insumos que, de acuerdo a las Bases, hubiera asumido como obligación.**

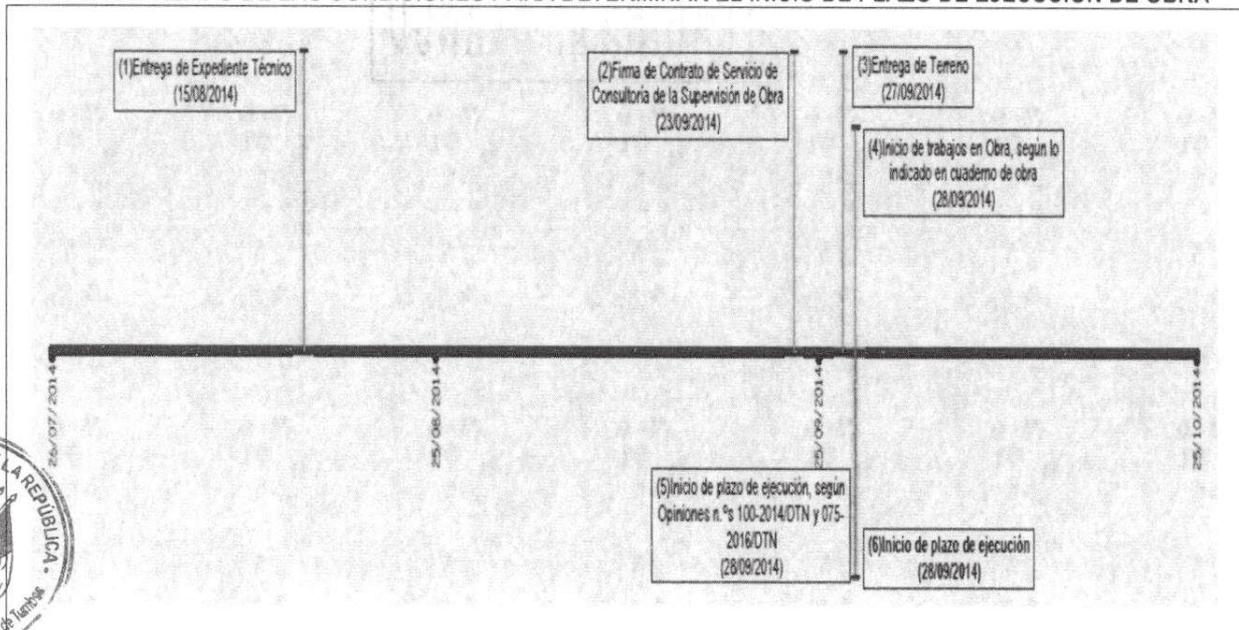
De la revisión efectuada a las Bases Integradas del Proceso de Selección de Obra (**apéndice n.º 10**), obtenidas de la consulta realizada al portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)⁴; se verificó que, la Entidad no ha previsto el calendario de entrega de materiales e insumos.

- **Entrega del Adelanto Directo**

Las bases establecieron la entrega del adelanto directo; sin embargo, de la revisión efectuada a la información que sustenta los pagos realizados a favor del Contratista, se verificó que no existen pagos por este concepto, además no se evidenció la solicitud del mismo. De otro lado, de la revisión efectuada a las valorizaciones de obra (**apéndice n.º 14**), no se aprecia que hayan efectuado amortizaciones del mencionado adelanto.

Lo antes descrito, se detalla en el gráfico siguiente:

GRÁFICO N° 1
LINEA DE TIEMPO DE LAS CONDICIONES PARA DETERMINAR EL INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA



Fuente: Informe n.º 0021-2014-tesoreria, de 21 de agosto de 2014, Contrato de Supervisión de Obra n.º 001-2014 ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA n.º 001-2014- MDM/CE de 23 de setiembre de 2014, Acta de Entrega de terreno de 27 de setiembre de 2014, asientos n.ºs 1 y 2 del cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

⁴ <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

De lo antes expuesto, se evidencia que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en la normativa de Contrataciones vigente, y dado que la última condición (Entrega de terreno) se dio el 27 de setiembre de 2014; además, que inició trabajos en Obra el 28 de setiembre de 2014 (tal como se evidencia en el asiento n.º 1 del cuaderno de Obra), se determinó el inicio del plazo de ejecución de la obra este día, y al ser el plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, debió culminar el 25 de abril de 2015.

 Cabe precisar que los asientos n.ºs 1 y 2 de 28 de setiembre de 2014, tanto del Contratista como del Supervisor de obra, respectivamente, anotados en el cuaderno de obra⁵ (**apéndice n.º 15**) precisan lo siguiente:

"(...)

ASIENTO N° 001

28 SET.2014

DE CONTRATISTA:

- SE PONE DE CONOCIMIENTO AL ING° SUPERVISOR QUE EL DÍA DE HOY SE INICIA EL PLAZO CONTRACTUAL.
- SE HA DADO INICIO 03.01.01.01. TRAZO Y REPLANTEO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, EN EL SECTOR EL TUTUMO.
- SE DIO INICIO POR LOS BUZONES DEL PARQUE DEL TUTUMO (...)

ASIENTO N° 002

28.SET.2014

DEL SUPERVISOR

EL DÍA DE AYER SE ENTREGÓ EL TERRENO AL CONTRATISTA DE LA OBRA (...) EL CONTRATISTA LO RECIBIÓ A SATISFACCIÓN Y NO HIZO OBSERVACIÓN ALGUNA.

EN TAL SENTIDO HOY DÍA INICIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, COMO LO SEÑALA LÍNEAS ARRIBA.

EN EL CENTRO POBLADO EL TUTUMO SE VERIFICA LA EJECUCIÓN DEL TRAZO Y REPLANTEO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DANDO CONFORMIDAD SEGÚN PARTIDA 03.01.01.01.

EN EL PERIMETRO DEL PARQUE DEL CENTRO POBLADO EL TUTUMO, SE INICIA LA EJECUCIÓN DE BUZONES.

(...)" (El resaltado y subrayado es nuestro).

B. Respecto a las ampliaciones de plazo otorgadas.

La Entidad en el proceso de ejecución de Obra, aprobó un total de seis (6) ampliaciones de plazo, las cuales permitieron ampliar la fecha inicial programada para culminar la Obra, cuyo resumen y análisis se detalla a continuación:



⁵ Cuyas copias simples de los asientos n.ºs 1 y 2 (**apéndice n.º 11**) el Contratista adjuntó a la Carta n.º 004-CB-G.G/2018 de 27 de agosto de 2018, mediante la cual alcanzó la liquidación final del contrato.

CUADRO N° 1
DETALLE DE AMPLIACIONES DE PLAZO SOLICITADAS POR EL CONTRATISTA Y APROBADAS POR LA ENTIDAD

DETALLE	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	PERIODOS DE TERMINO DE OBRA	DÍAS APROBADOS
Ampliación de plazo n.° 1	Resolución de Alcaldía n.° 069-2015-MDM-ALC de 7 de mayo de 2015 (apéndice n.° 16)	29 de abril de 2015 al 27 de junio de 2015	60
Ampliación de plazo n.° 2	Resolución de Alcaldía n.° 109-2015-MDM-ALC 9 de julio de 2015 (apéndice n.° 17)	28 de junio de 2015 al 24 de agosto de 2015	58
Ampliación de plazo n.° 3	Resolución de Alcaldía n.° 136-2015-MDM-ALC de 4 de noviembre de 2015 (apéndice n.° 18)	25 de agosto de 2015 al 16 de diciembre de 2015	49
Ampliación de plazo n.° 4	Resolución de Alcaldía n.° 150-2015-MDM-ALC de 29 de diciembre de 2015 (apéndice n.° 19)	17 de diciembre de 2015 al 14 de febrero de 2016	60
Ampliación de plazo n.° 5	Resolución de Alcaldía n.° 030-2016-MDM-ALC de 18 de febrero de 2016 (apéndice n.° 20)	15 de febrero de 2016 al 31 de marzo de 2016	46
Ampliación de plazo n.° 6	Resolución de Alcaldía n.° 060-2016-MDM-ALC de 13 de junio de 2016 (apéndice n.° 21)	13 de junio de 2016 al 11 de octubre de 2016	121

Fuente: Ampliaciones de plazo tramitadas por el Contratista y Resoluciones de Alcaldía que aprobaron las ampliaciones de plazo.

Elaborado por: Comisión de control.

El trámite de las ampliaciones de plazo detalladas en el cuadro n.° 1 se describe a continuación:

• **Ampliación de Plazo n.° 1**

- **De la solicitud y aprobación**

Tal como se determinó en el asiento n.° 1 del cuaderno de Obra, el inicio del plazo de ejecución de Obra, fue el 28 de setiembre de 2014; y al ser el plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, se define como término programado para la culminación del plazo de ejecución, el 25 de abril 2015.

Al respecto, en relación a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, se precisa lo siguiente:

- La solicitud de ampliación de plazo fue recepcionada por el Supervisor el 28 de abril de 2015.

El Contratista, mediante carta n.° 005-CT-G.G/2015 de 27 de abril de 2015 (**apéndice n.° 22**), a través de mesa de partes de la Entidad, solicitó al ingeniero Marco Antonio Aldea Jaime, Consultor encargado de la Supervisión Externa de Obra, en adelante el "Supervisor", la ampliación de plazo parcial n.° 1, señalando lo siguiente:

"(...)

*Teniendo en consideración que las precipitaciones pluviales presentadas en nuestra Región y específicamente en la zona donde se viene ejecutando la obra (...) se enmarca dentro del tercer punto **'caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado'**; como causal de ampliación de plazo.*

*Como lo señala el artículo 200° **'Causales de ampliación de plazo'**, las precipitaciones pluviales aún no han cesado; es decir que el hecho invocado como causal de ampliación son las precipitaciones pluviales, toda vez que a la fecha la Región de Tumbes está declarada en emergencia.*



Evidencias comprobadas es que el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci) exhorta enérgicamente a las autoridades culminar con las fichas técnicas y ejecutar un plan de emergencia ante un posible 'fenómeno del niño', es por ello que se puede decir que el hecho invocado **NO CONCLUYE**.

En amparo del primer párrafo del artículo N° 201°, 'Procedimiento de ampliación de plazo', que el hecho invocado superara el plazo vigente de ejecución contractual, es que mi representada está solicitando una ampliación de plazo Parcial por 100 días calendario.
(...)"

La citada carta presentada por el Contratista, fue recepcionada por mesa de partes de la Entidad el 27 de abril de 2015 y al día siguiente el 28 de abril de 2015, por el Supervisor.

Al respecto, resulta necesario mencionar que, el Contratista en la citada carta señaló datos que no se condicen con los documentos relacionados a la ejecución de la Obra, tal es el caso que mencionó como fecha de entrega de terreno el 30 de setiembre de 2014 y como inicio de plazo de ejecución contractual el 1 de octubre de 2014, a pesar que el Acta de Entrega de Terreno (apéndice n.° 13), que también fue suscrita por el Contratista, tiene como fecha el 27 de setiembre de 2014 e inicio de los trabajos el 28 de setiembre de 2014, como se apreció en el cuaderno de obra en el asiento n.° 1 (apéndice n.° 15).

Aunado a ello, la fecha de emisión y recepción de la mencionada carta es 27 de abril de 2015; sin embargo, como sustento adjuntó copia del asiento de cuaderno de obra n.° 64 de 28 de abril de 2015; es decir, documento de fecha posterior a la fecha de emisión y recepción de la misma, apreciándose con ello incongruencias entre la fecha de recepción de la carta y los documentos que la sustentan, tal como se detalla a continuación:

(...)
SUSTENTO DEL CUADERNO DE OBRA
(...)
ASIENTO N° 064 28 ABRIL 2015 (...)" (apéndice n.° 22)

Posteriormente, el Supervisor mediante carta n.° 053-2015/MAAJ-C3048 de 4 de mayo de 2015 (apéndice n.° 23), informó al ingeniero Hubert Jaime Chávez Dioses jefe de Infraestructura y Obras⁶, lo siguiente:

(...)
5.0 OPINION DE LA SUPERVISION
De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 200° (...) La supervisión es de la opinión que al haberse afectado el calendario de ejecución (ruta crítica), corresponde otorgar al contratista sesenta (60) días calendario de ampliación de plazo.(...)

la Entidad tiene como plazo máximo hasta el 14 de mayo del 2015, para notificar al contratista la aprobación de la Resolución de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 60 días calendario. Bajo responsabilidad de la Entidad. Siendo la nueva fecha de término de ejecución de obra el 27 de junio del 2015.
(...)"

⁶ El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad señala el cargo como jefe de Infraestructura y Obras; sin embargo, en los documentos suscritos por el mencionado jefe señala jefe de Obras y Desarrollo Urbano y/o jefe de Oficina Técnica de Obras.

Seguidamente, el ingeniero Hubert Jaime Chávez Dioses, mediante informe n.º 088-2015/MDM-OFICINA DE OBRAS, de 6 de mayo de 2015 (**apéndice n.º 24**), confirmó la opinión del Supervisor y solicitó al señor Santos Abrahan Fox Farfán, administrador de la Entidad, declarar procedente la ampliación de plazo parcial n.º 1, indicando lo siguiente:

"(...)

En conformidad con el Art. N° 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en concordancia con el Art. N°41 y 175 Ampliaciones de Plazo de la mencionada Ley, esta Oficina solicita declarar PROCEDENTE lo solicitado por la Contratista CONSORCIO TUMBES, y de acuerdo a los sugerido por la Supervisión corresponde otorgar sesenta (60) días calendario de ampliación de plazo.

Por lo que la entidad tiene como plazo máximo hasta el 14 de mayo del 2015, para notificar al contratista la aprobación de la Resolución de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 60 días calendario, comunicándole y/o notificándole en su domicilio legal de todo lo actuado.

Por lo tanto la ampliación de plazo aprobado tiene vigencia hasta el 27 de Junio del 2015.

"(...)"

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 069-2015-MDM-ALC de 7 de mayo de 2015 (**apéndice n.º 16**) la Entidad resolvió: "(...) **APROBAR**, la Ampliación de Plazo N° 01 por **SESENTA (60) días calendario otorgada al Contratista CONSORCIO TUMBES, ejecutor de la Obra (...)** de conformidad por lo establecido, cuantificado y sustentado en los informes técnicos de la Supervisión de la Obra y Jefatura de Obras y Desarrollo Urbano, concordante con la Ley y del Reglamento de Contrataciones del Estado. El plazo entrará en vigencia a partir del vencimiento del plazo contractual inicial (28 de Abril del 2015) hasta el 27 de Junio del 2015 (...)", visada por Alcaldía, por la Oficina de Obras de la Entidad, quien a través de sus vistos dieron validez al contenido de la mencionada Resolución.

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Opinión n.º 079-2015/DTN de 14 de mayo de 2015 concluyó lo siguiente:

"(...)

Para que la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra resulte procedente, el contratista debe, además de efectuar la solicitud dentro del plazo vigente de ejecución de la obra, cumplir con las condiciones y plazos señalados en el primer párrafo del artículo 201 del Reglamento.

"(...)"

Además, mediante Opinión n.º 128-2015/DTN de 11 de agosto de 2015 concluyó lo siguiente:

"(...)

3.1 Independientemente de la causal invocada, el contratista deberá solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación del plazo de ejecución de obra dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal, para que resulte procedente.

3.2 El contratista o su representante legal debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, para que dicha solicitud resulte procedente.

"(...)"



Asimismo, mediante Opiniones n.ºs 015 y 016-2016/DTN de 10 de febrero de 2016 concluyó lo siguiente:

"(...)

3.1 Las paralizaciones que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ocasionadas por causas no atribuibles al contratista (lo que debe estar debidamente acreditado), constituyen una causal para que este solicite la ampliación del plazo de ejecución del contrato, debiendo dicha solicitud realizarse –previa anotación en el cuaderno de obra- antes del vencimiento del contrato. Vencido el referido plazo no resulta procedente efectuar la solicitud de ampliación de plazo.

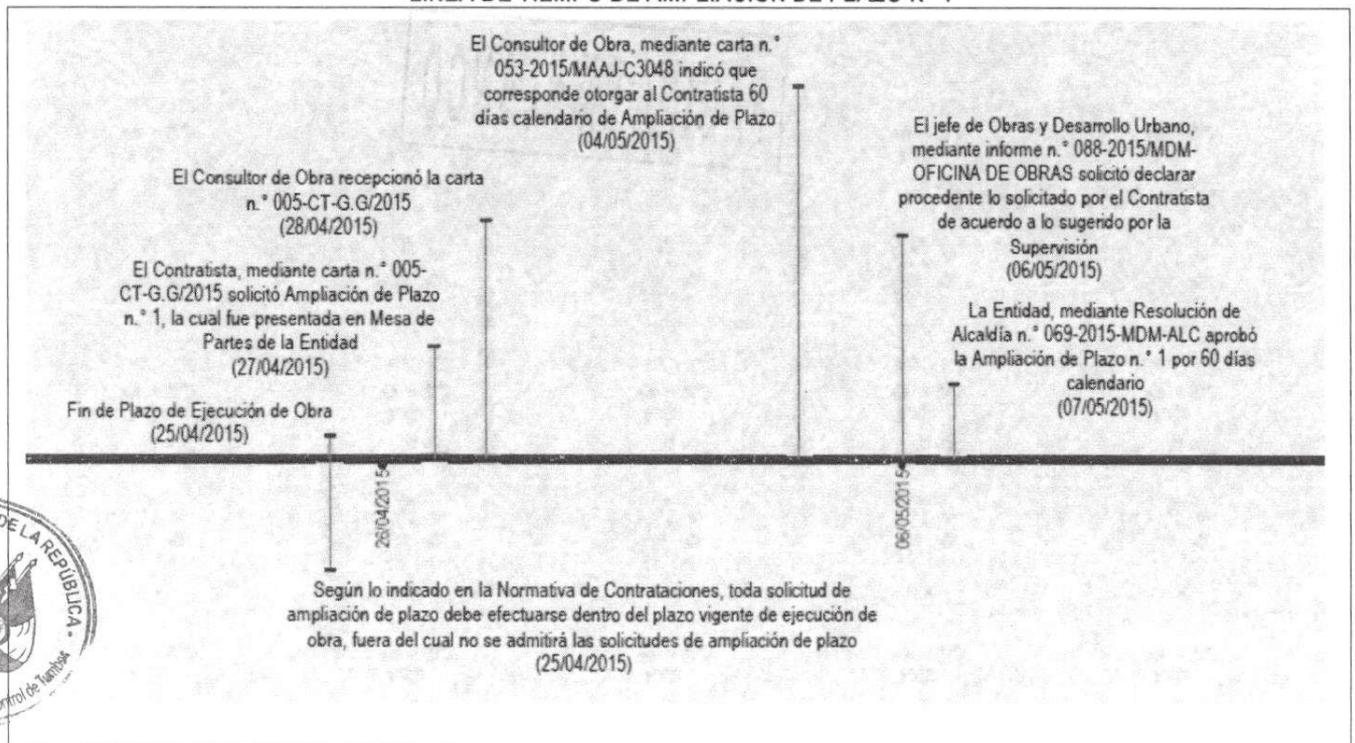
"(...)"

Como se señala en párrafos precedentes, el 27 de abril de 2015 posterior al término de la fecha del plazo de ejecución (25 de abril de 2015), el Contratista solicitó al Supervisor la ampliación de plazo n.º 1; sin embargo, no fue alcanzada directamente al mencionado profesional, si no que fue ingresada por mesa de partes de la Entidad y recién fue recibida por el Supervisor el 28 de abril de 2015, es decir tres (3) días después del término del plazo de ejecución.

Por consiguiente, en relación a lo antes expuesto, la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 fue presentada por el Contratista fuera del plazo de ejecución de Obra, por tanto, no debió ser admitida, y tampoco correspondía ser aprobada.

A continuación, se grafica el procedimiento de solicitud de la ampliación de plazo n.º 1.

GRÁFICO N° 2
LÍNEA DE TIEMPO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1



Fuente: Documentos de trámite de solicitud de Ampliación de Plazo n.º 1.

Elaborado por: Comisión de control.

• **Ampliaciones de Plazo n.ºs 2, 3, 4, 5 y 6.**

Como se indicó en el punto anterior, no correspondía aprobar la ampliación de plazo n.º 1; sin embargo, la Entidad otorgó al Contratista sesenta (60) días calendario más de lo previsto en el contrato.

Posterior a la mencionada ampliación de plazo, el Contratista solicitó cinco (5) nuevas ampliaciones, sin embargo, al no corresponder la aprobación de la primera, tampoco procedía la aprobación de las posteriores a ésta, no obstante, generaron las ampliaciones de plazo n.ºs 2 al 6, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
DETALLE DE AMPLIACIONES DE PLAZO SOLICITADAS POR EL CONTRATISTA Y APROBADAS POR LA ENTIDAD, Y DE LAS PARALIZACIONES APROBADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA

DETALLE	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	PERIODOS DE TERMINO DE OBRA	DÍAS APROBADOS	OBSERVACIÓN
Ampliación de plazo n.º 1	Resolución de Alcaldía n.º 069-2015-MDM-ALC, de 7 de mayo de 2015 (apéndice n.º 16)	29 de abril de 2015 al 27 de junio de 2015	60	Mediante Adenda Primera al Contrato de Ejecución de Obra (apéndice n.º 25), se indicó que el plazo de ejecución es hasta el 27 de junio de 2015.
Ampliación de plazo n.º 2	Resolución de Alcaldía n.º 109-2015-MDM-ALC, 9 de julio de 2015 (apéndice n.º 17)	28 de junio de 2015 al 24 de agosto de 2015	58	Mediante Adenda Segunda al Contrato de Ejecución de Obra (apéndice n.º 26), se indicó que el plazo de ejecución es hasta el 24 de agosto de 2015.
Paralización n.º 1	Resolución de Alcaldía n.º 115-2015-MDM-ALC, de 31 de julio de 2015 (apéndice n.º 33).	27 de julio de 2015 al 30 de setiembre de 2015	-	Mediante Acta de Reinicio de obra de 30 de setiembre de 2015 (apéndice n.º 27), se indicó <i>llegándose a la conclusión que ya se puede Reiniciar la Obra, debido a que la causal a terminado y se puede continuar con los trabajos para la ejecución de la Obra (...)</i> Ante lo descrito las partes acuerdan reiniciar los trabajos correspondientes al proyecto.
Ampliación de plazo n.º 3	Resolución de Alcaldía n.º 136-2015-MDM-ALC, de 4 de noviembre de 2015 (apéndice n.º 18)	25 de agosto de 2015 al 16 de diciembre de 2015	49	Mediante Adenda Tercera al Contrato de Ejecución de Obra (apéndice n.º 28), se indicó que el plazo de ejecución es hasta el 16 de diciembre de 2015.
Ampliación de plazo n.º 4	Resolución de Alcaldía n.º 150-2015-MDM-ALC, de 29 de diciembre de 2015 (apéndice n.º 19)	17 de diciembre de 2015 al 14 de febrero de 2016	60	Mediante Adenda Cuarta al Contrato de Ejecución de Obra (apéndice n.º 29), se indicó que el plazo de ejecución es hasta el 14 de febrero de 2016.
Ampliación de plazo n.º 5	Resolución de Alcaldía n.º 030-2016-MDM-ALC, de 18 de febrero de 2016 (apéndice n.º 20)	15 de febrero de 2016 al 31 de marzo de 2016	48	Mediante Adenda Quinta al Contrato de Ejecución de Obra (apéndice n.º 30), se indicó que el plazo de ejecución es hasta el 31 de marzo de 2016.
Paralización n.º 2	Resolución de Alcaldía n.º 035-2016-MDM-ALC, de 4 de marzo de 2016 (apéndice n.º 34)	1 de marzo de 2016 al 13 de mayo de 2016	-	Acta de Reinicio de obra de 13 de mayo de 2016 (apéndice n.º 31), se indicó que: <i>llegándose a concluir que debe reiniciarse las actividades de la obra antes mencionada (...)</i> ante lo descrito, las partes acuerdan reiniciar los trabajos correspondientes al proyecto, reiniciándose el plazo al día siguiente de firmada la presente acta.
Ampliación de plazo n.º 6	Resolución de Alcaldía n.º 060-2016-MDM-ALC, de 13 de junio de 2016 (apéndice n.º 21)	13 de junio de 2016 al 11 de octubre de 2016	121	Mediante Adenda Sexta al Contrato de Ejecución de Obra (Apéndice n.º 32), se consignó que en la Ampliación de Plazo n.º 6 se otorgó 121 días calendario de plazo; además, se indicó que el plazo de ejecución es hasta el 11 de octubre de 2016.

Fuente: Ampliaciones de plazo tramitadas por el Contratista, Resoluciones de Alcaldía que aprobaron las ampliaciones, Adendas al Contrato de Ejecución de Obra, Resoluciones de Paralización y Actas de Reinicio de Obra.

Elaborado por: Comisión de control.

- De la culminación de los trabajos.

El Contratista, mediante cuaderno de obra, asiento n.º 252 de 11 de octubre de 2016 (apéndice n.º 35), manifestó lo siguiente:

(...)
- SE PONE DE CONOCIMIENTO DEL ING. INSPECTOR QUE A LA FECHA SE HA CULMINADO CON LA EJECUCION AL 100% DE TODAS LAS PARTIDAS DE LA OBRA.
- EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO 1 DEL ARTICULO N° 2010 DEL RLCE APROBADO SEGÚN LEY N° 1017, EL CONTRATISTA SOLICITA LA RECPCION DE LA OBRA.
(...)"

En efecto, según lo antes expuesto, los trabajos en Obra concluyeron el 11 de octubre de 2016.

Por tanto, al tener como fecha de inicio de plazo de ejecución el 28 de setiembre de 2014 y fecha de culminación de trabajos el 11 de octubre de 2016, se determinó como plazo de ejecución de Obra, en setecientos cuarenta y cinco (745) días calendario.

Por lo expuesto, no correspondía la aprobación de la solicitud de la ampliación de plazo n.º 1 y por ende de las demás ampliaciones; lo que permitió otorgarle al Contratista un mayor plazo de lo previsto en el contrato; toda vez que el plazo de ejecución contractual fue de doscientos diez (210) días calendario; no obstante, la Entidad otorgó a favor del Contratista quinientos treinta y cinco (535) días calendario más de lo señalado en el Contrato de Obra.

C. Respecto a la no aplicación de penalidad como consecuencia de las aprobaciones de ampliaciones de plazo que no correspondían.

- Cálculo de la penalidad diaria:

Según lo establecido por el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando se tiene retraso en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad aplicará una penalidad por cada día de retraso hasta por un monto equivalente al diez por ciento (10,00%) del monto del contrato vigente, el cálculo de la penalidad diaria se determinará de la siguiente manera:

(...)
$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.2) Para obras: $F = 0.15$
(...)"

Por consiguiente; para la presente Obra se tiene:

- Monto del contrato: S/5 941 803,85
- Plazo en días: 210,00
- F: 0,15

Obteniéndose la siguiente penalidad diaria:

* Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times \text{S}/5\,941\,803,85}{0,15 \times 210,00} = \text{S}/18\,862,87.$



La penalidad diaria calculada es de S/18 862,87 y el monto de la penalidad máxima que debió aplicarse al Contratista es del 10,00% del monto contractual, es decir S/594 180,39, de acuerdo al siguiente detalle:

* Penalidad máxima = $0,10 \times S/5\,941\,803,85 = S/594\,180,39$.

Por tanto, dicha penalidad máxima se hubiese logrado al haberse ampliado solo 32 días de los 535 días calendario que se aprobó, según el siguiente cálculo:

* Días en que se hubiese logrado = $\frac{\text{Penalidad Máxima}}{\text{Penalidad diaria}} = \frac{S/594\,180,39}{S/18\,862,87} = 31,5$ días

Dado que, al Contratista, se le otorgó 535 días calendario adicionales al plazo de ejecución contractual, correspondía realizar el siguiente cálculo de penalidad:

* Penalidad = $535 \times S/18\,862,87 = S/10\,091\,635,45$

En ese sentido, como el monto resultante es superior al 10,00% ($S/10\,091\,635,45 > S/594\,180,39$) del monto contractual, el monto de no aplicación de penalidad como resultado de la aprobación de las ampliaciones de plazo correspondió a S/594 180,39, equivalente a la penalidad máxima por mora.

D. De la aprobación de la liquidación de Obra y del perjuicio económico.

La Entidad, a través de la Resolución de Alcaldía n.º 190-2018-MDM-ALC de 20 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 36**), aprobó la Liquidación Técnica Final de la Obra, la cual señaló que al Contratista se le aplicó una penalidad por Veintitrés (23) días calendario, cuyo monto ascendió a S/433 846,01.

Por lo expuesto, la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 que no correspondía, al haber sido solicitada fuera del plazo contractual, limitó la aplicación de penalidad máxima por mora de S/594 180,39; a la que se le deduce la penalidad aplicada en la liquidación por S/433 846,01; determinándose la diferencia ascendente a S/160 334,38, que constituye un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos expuestos, contravinieron la normativa siguiente:

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, modificado a través del Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012.

Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:



$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras:

$$F = 0.40.$$

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes y servicios: $F = 0.25$.

b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

(...)

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

(...)" (El resaltado y subrayado es nuestro).

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico de S/160 334,38 (Ciento Sesenta Mil Trescientos Treinta y Cuatro y 38/100 Soles); como consecuencia de la no aplicación de la penalidad máxima por mora generada por la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 que no correspondía.

La situación descrita, se originó por el accionar del jefe de Infraestructura y Obras, al admitir y tramitar la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1; quien además visó la Resolución de Alcaldía n.º 069-2015-MDM-ALC de 7 de mayo de 2015 que aprobó la referida ampliación; a pesar que no correspondía, toda vez que fue solicitada fuera del plazo de ejecución contractual, lo cual dio lugar al otorgamiento de un mayor plazo al Contratista, limitando la aplicación de la penalidad máxima por mora.

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios, el mismo que fue evaluado objetivamente, a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme se detalla en el **apéndice n.º 39** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que la referida evaluación, la cédula de comunicación forman parte del **apéndice n.º 39** del Informe de Control Específico.

- ✓ **Hubert Jaime Chávez Dioses**, identificado con DNI n.º 18094593, jefe de Infraestructura y Obras, período de gestión de 5 de enero de 2015 al 15 de junio de 2015⁷ (**apéndice n.º 1**), a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 001-2020-CG/GRTB-SCE-MDM de 5 de octubre de 2020, recepcionada el mismo día; asimismo mediante Carta n.º 02-2020/HCHD de 12 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 39**) presentó sus comentarios.

El referido funcionario, no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **apéndice n.º 39**, toda vez que, en su calidad de Jefe de Infraestructura y Obras, emitió el informe n.º 088-2015/MDM-OFICINA DE OBRAS de 6 de mayo de 2015 (**apéndice n.º 20**), a través del cual confirmó la opinión del Consultor de Obra expuesta a través de la carta n.º 053-2015/MAAJ-C348 de 4 de mayo de 2015, la cual indicó otorgar al contratista sesenta (60) días calendario de ampliación de plazo; sin embargo, lejos de advertir que, mediante carta n.º 005-CT-G.G/2015, el 27 de abril de 2015 el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, no correspondía su admisión y por consiguiente no debió ser aprobada; no obstante tramitó la mencionada solicitud y visó la Resolución de Alcaldía n.º 069-2015-MDM-ALC de 7 de mayo de 2015 que aprobó la ampliación por sesenta (60) días calendario, otorgándole al Contratista un mayor plazo de lo previsto en el contrato, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/160 334,38.

La situación expuesta evidencia que el Jefe de Infraestructura y obras, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones establecidas en el numeral "26.9 FUNCIONES ESPECÍFICAS" del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Alcaldía n.º 119-2014-MDM/ALC de 15 de setiembre de 2014 (**apéndice n.º 40**), que establece, "(...) Es responsable de la formulación, ejecución y control del plan de obras de la Municipalidad (...) Brindar asesoría y apoyo técnico especializado en elaboración de expedientes técnicos y proyectos de ingeniería, así como la ejecución de obras de la municipalidad (...) Supervisar la ejecución de obras y estudios en sus diferentes modalidades, que se ajusten a los expedientes técnicos, contratos, convenios y normas pertinentes sobre la materia (...)".

Además, en su condición de Jefe de Infraestructura y Obras, inobservó sus funciones, relacionadas con: "(...) 4) Brindar asesoría y apoyo técnico especializado en la elaboración de expedientes técnicos y proyectos de ingeniería, así como la ejecución de obras de la municipalidad (...) 11) Supervisar la ejecución de obras y estudios en sus diferentes modalidades, que se ajusten a los expedientes técnicos, contratos, convenios y normas pertinentes sobre la materia (...) establecidas en el artículo 82º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Alcaldía n.º 119-2014-MDM/ALC de 15 de setiembre de 2014 (**apéndice n.º 40**).

También, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 05-2015/MDM-ALC de 5 de enero de 2015 y cesando sus funciones con Resolución de Alcaldía n.º 104-2015/MDM-ALC de 15 de junio de 2015.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad “Funcionario de la Municipalidad Distrital de Matapalo admitió, aprobó y tramitó la solicitud de ampliación de plazo n° 1, sin observar las exigencias establecidas en la normativa de contrataciones del estado, limitando la aplicación de penalidad máxima por mora, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/160 334,38, afectando la legalidad de los actos y el normal funcionamiento de la administración pública” están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad “Funcionario de la Municipalidad Distrital de Matapalo admitió, aprobó y tramitó la solicitud de ampliación de plazo n° 1, sin observar las exigencias establecidas en la normativa de contrataciones del estado, limitando la aplicación de penalidad máxima por mora, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/160 334,38, afectando la legalidad de los actos y el normal funcionamiento de la administración pública”, están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONA INVOLUCRADA EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con evidencia de irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Matapalo, se formula la conclusión siguiente:

1.- El jefe de Infraestructura y Obras durante la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de los Centros Poblados de Tutumo, Nuevo Progreso, Leandro Campos y Totorá del distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla - Tumbes”, admitió, aprobó y tramitó la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, sin observar que fue solicitada fuera del plazo de ejecución contractual; es decir, presentada por el Contratista a la Entidad el 27 de abril de 2015; sin embargo, al ser la fecha de inicio de ejecución contractual señalada en el asiento n.º 1 del cuaderno de obra, el 28 de setiembre de 2014, y al ser el plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, se define como término programado para la culminación del plazo de ejecución, el 25 de abril de 2015; siendo este el plazo dentro del cual debió ser presentada la solicitud de ampliación de plazo, situación que limitó la aplicación de penalidad máxima por mora.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los artículos 165° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009 y su modificatoria a través del Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012, relacionado con la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y el procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente.

La situación expuesta afectó la legalidad de los actos y el normal funcionamiento de la administración pública; y generó un perjuicio económico de S/160 334,38, por la no aplicación de penalidad máxima por mora.



VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Matapalo

- 
1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario y/o servidor público de la Municipalidad Distrital de Matapalo comprendido en los hechos irregulares "Funcionario de la Municipalidad Distrital de Matapalo admitió, aprobó y tramitó la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, sin observar las exigencias establecidas en la normativa de contrataciones del estado, limitando la aplicación de penalidad máxima por mora, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/160 334,38, afectando la legalidad de los actos y el normal funcionamiento de la administración pública", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)


Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra el funcionario o servidor público comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)


VII. APÉNDICES

- 
- Apéndice n.º 1: Relación de la persona comprendida en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Informe Técnico n.º 001-2020-CG/GRTB-DDTZ de 15 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Dany David Talledo Zapata.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 049-2014-MDM/ALC de 12 de mayo de 2014.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de la Convocatoria en el SEACE: AMC PROCEDIMIENTO CLÁSICO .1-2014/CE (Convocatoria: 1) MENOR CUANTÍA de 12 de agosto de 2014.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del Acta de Acto Público de 22 de agosto de 2014.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-MC. /DERIVADO DE LA LP. /2014-MDM de 26 de setiembre de 2014.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del contrato de supervisión de obra n.º 001-2014 Adjudicación Directa Pública n.º 001-2014- MDM/CE de 23 de setiembre de 2014.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la AMC n.º 001-MDM-CE Derivada de la Licitación Pública n.º 001-2014-MDM-CE Primera Convocatoria.



Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del Informe n.º 0021-2014-tesoreria. de 21 de agosto de 2014 y fotocopia autenticada de lista de participantes.

Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del "Modelo de Ficha de Registro de Participante", con fecha de recepción de 15 de agosto de 2014 y documentación adjunta en fotocopia autenticada.

 Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del Acta de entrega de terreno de 27 de setiembre de 2014.

Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de las valorizaciones de obra:

- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.º 021-18-15 de 14 de octubre de 2014 y documentación adjunta en fotocopia autenticada de la valorización de obra n.º 1.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.º 022-18-15 de 18 de noviembre de 2014 y documentación adjunta en fotocopia autenticada de la valorización de obra n.º 2.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.º 023-18-15 de 15 de diciembre de 2014 y documentación adjunta en fotocopia autenticada de la valorización de obra n.º 3.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.º 013-OB de 17 de febrero de 2015 y documentación adjunta en fotocopia autenticada de la valorización de obra n.º 4.
- Fotocopia autenticada del trámite de la valorización de obra n.º 5 y documentación adjunta en fotocopia autenticada.
- Fotocopia autenticada del trámite de la valorización de obra n.º 6 y documentación adjunta en fotocopia autenticada.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.º 021-OB de 11 de noviembre de 2015 y documentación adjunta en fotocopia autenticada de la valorización de obra n.º 7.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.ºs 001 y 002-OB de 24 de febrero de 2016 y 8 de marzo de 2016 respectivamente; y documentación adjunta en fotocopia autenticada de la valorización de obra n.º 8.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.ºs 003, 004 y 005-OB de 8 de setiembre de 2016, 14 de setiembre de 2016 y 28 de setiembre de 2016 respectivamente; y documentación adjunta en fotocopia autenticada de la valorización de obra n.º 9.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.ºs 006 y 007-OB de 17 de octubre de 2016 y 31 de octubre de 2016 respectivamente; y documentación adjunta en fotocopia autenticada de la valorización de obra n.º 10.



- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.º 008 y 009-OB de 16 de noviembre de 2016 y 24 de noviembre de 2016 respectivamente; y documentación adjunta en fotocopia autenticada de la valorización de obra n.º 11.

Apéndice n.º 15: Fotocopia visada de los asientos n.ºs 1 y 2 del cuaderno de Obra de 28 de setiembre de 2014.



Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 069-2015-MDM-ALC de 7 de mayo de 2015.

Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 109-2015-MDM-ALC de 9 de julio de 2015.



Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 136-2015-MDM-ALC de 4 de noviembre de 2015.

Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 150-2015-MDM-ALC de 29 de diciembre de 2015.



Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 030-2016-MDM-ALC de 18 de febrero de 2016.

Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 060-2016-MDM-ALC de 13 de junio de 2016.

Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 005-CT-G.G/2015, de 27 de abril de 2015 y fotocopia visada del asiento n.º 64 del cuaderno de obra de 28 de abril de 2015.



Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 053-2015/MAAJ-C3048 de 4 de mayo de 2015.

Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada de la Informe n.º 088-2015/MDM-OFICINA DE OBRAS de 6 de mayo de 2015.



Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada de la Adenda Primera al Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-MC./DERIVADO DE LA LP n.º 001-2014-MDM-CE (Primera Convocatoria) de 11 de mayo de 2015.

Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada de la Adenda Segunda al Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-MC./DERIVADO DE LA LP n.º 001-2014-MDM-CE (Primera Convocatoria) de 13 de julio de 2015.

Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada del Acta de Reinicio de obra de 30 de setiembre de 2015.

Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada de la Adenda Tercera al Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-MC./DERIVADO DE LA LP n.º 001-2014-MDM-CE (Primera Convocatoria) de 9 de noviembre de 2015.

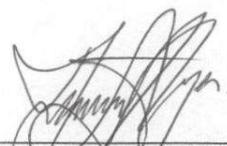
- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada de la Adenda Cuarta al Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-MC./DERIVADO DE LA LP n.º 001-2014-MDM-CE (Primera Convocatoria) de 30 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada de la Adenda Quinta al Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-MC./DERIVADO DE LA LP n.º 001-2014-MDM-CE (Primera Convocatoria) de 19 de febrero de 2016.
-  Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada del Acta de Reinicio de obra de 13 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada de la Adenda Sexta al Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-MC./DERIVADO DE LA LP n.º 001-2014-MDM-CE (Primera Convocatoria) de 14 de junio de 2016.
-  Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 115-2015-MDM-ALC de 31 de julio de 2015.
- Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 035-2016-MDM-ALC de 4 de marzo de 2016.
-  Apéndice n.º 35: Fotocopia visada del asiento n.º 252 del Cuaderno de obra, de 11 de octubre de 2016.
- Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 190-2018-MDM-ALC de 20 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 05-2015/MDM-ALC de 5 de enero de 2015
-  Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 104-2015/MDM-ALC de 15 de junio de 2015.
- Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación; copia autenticada de los comentarios presentado por la persona comprendida en los hechos con presunta irregularidad y original de la evaluación de comentarios, elaborada por la Comisión de Control, del involucrado.
- Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de la persona involucrada en los hechos: Manual de Organización y Funciones y del Reglamento de Organización y Funciones y Resolución Alcaldía n.º 119-2014-MDM/ALC de 15 de setiembre de 2014.



Tumbes, 22 de octubre de 2020.



Danitza Mercedes Ipanaqué Sernaqué
Jefe de Comisión



Jane Emperatriz Reyes Marchán
Supervisor de Comisión



Abg. Karina Milagros Fernández Rujel
Especialista Legal
ICAP N° 3697



Ing.° Dany David Talledo Zapata
Especialista Ing. Civil
CIP N° 112361

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES:

El Gerente Regional de Control de Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 22 de octubre de 2020.



Luis Alberto Flores Rivas
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes

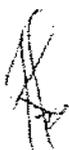
APÉNDICE N° 1

000026

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONA INVOLUCRADA EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta Responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa
1	Hubert Jaime Chávez Dioses	[REDACTED]	Jefe de Infraestructura y Obras	05/01/2015	15/06/2015	D.L 276 (Contratado)	[REDACTED]	Funcionario de la municipalidad distrital de Matapalo admitió, aprobó y tramitó la solicitud de ampliación de plazo n° 1, sin observar las exigencias establecidas en la normativa de contrataciones del estado, limitando la aplicación de penalidad máxima por mora, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/160 334,38, afectando la legalidad de los actos y el normal funcionamiento de la administración pública.	X		X




000027

Tumbes, 22 de Octubre del 2020

OFICIO N° 000874-2020-CG/GRTB

Señor:
Santiago Córdova Ruíz
Alcalde
Municipalidad Distrital De Matapalo
Av. Zarumilla S/N
Tumbes/Zarumilla/Matapalo



Asunto : Remite Informe de Control Especifico.

Referencia : a) Oficio n.° 000676-2020-CG/GRTB de 27 de agosto de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la "Aprobación de ampliación de plazo n.° 1 e inaplicación de penalidad máxima por mora" de la obra: Mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento de los centros poblados de Tutumo, Nuevo Progreso, Leandro Campos y Totorá del distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla - Tumbes.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 9598-2020- CG/GRTB-SCE, en el que se han evidenciado hechos con presunta responsabilidad administrativa, por lo que deberá disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario o servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de rubro VI. Recomendaciones, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Zarumilla sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, el Informe de Control Especifico ha evidenciado hechos con presunta responsabilidad civil, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Alberto Flores Rivas
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes
Contraloría General de la República

(LFR/dis)
Nro. Emisión: 03248 (L422 - 2020) Elab:(U18903 - L422)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: SSITJEE

